



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3606

(06 AGO 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

No. 39.708.008, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: pardoshima@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206338, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, el 8 de mayo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 25 de mayo de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 13114 del 22 de mayo de 2015 al cual le dio alcance mediante el radicado 13990 del 29 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Desde el inicio del proceso y en su debida oportunidad, cargué en la plataforma indicada para ello en el concurso de méritos, mi diploma de Especialista en Comunicación Organizacional de la Universidad Javeriana (ver anexo 1: nota de cargue de los documentos donde se acredita que subí dicho diploma en el momento y lugar web requeridos). Sin embargo, y en aras de impedir que la Agencia Presidencial mencionada, de manera arbitraria, logre la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, adjunto nuevamente la copia de dicho diploma, debidamente autenticada, ya que aunque no es exigencia legal acreditarlo de dicha forma (autenticado), quiero que no quepa la menor duda del carácter autentico de dicho título (anexo 2) (...)

Por todo lo anterior solicito a la CNSC, que no proceda a excluirme de la lista, pues el requisito de especialización fue oportunamente acreditado y que más bien en su lugar se reconsidere la puntuación, tomando en cuenta los soportes que subí oportunamente, y que se me asigne en lugar que en justeza me corresponde en la lista de elegibles (...). Queda claro, con el anexo 1 (nota de cargue de los documentos en el lugar web requerido para el concurso), que acaté en tiempo las normas del concurso y que los documentos fueron efectiva y oportunamente subidos a la plataforma. (...)" (sic)

(...) Me permito adicionar la respuesta que di al auto de la referencia (...). En mi respuesta solicité que mi nombre no sea excluido de dicha lista pues cumplo a cabalidad con los requisito y más bien demostré ampliamente la Universidad de Medellín injustificadamente no consideró los documentos soporte que yo en el plazo correspondiente subía al sistema, (...) sin embargo en este momento adjunte un certificado de estar cursando Cuarto Semestre de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia, ya que a pesar de haber terminado el cuarto y último semestre de dicha

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

maestría, la Universidad en mención no me había expedido el certificado respectivo, el cual sólo me lo envió hasta el día de hoy y por ello lo adjunto con posterioridad para que obre como parte de mi respuesta a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles formulada por la Agencia Presidencial referida".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206338, al cual se inscribió y fue admitida la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206338, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	TERMINACION DE MATERIAS DE LA MAESTRIA EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PUBLICAS
3	ESPECIALIZACION	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	ESPECIALISTA EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA
5	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	INPAHU	TECNICO PROFESIONAL EN PERIODISMO

➤ Folio 2. Constancia expedida por la Universidad Externado de Colombia, el 3 de diciembre de 2013, en la que consta que la concursante se encuentra matriculada en IV

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.
La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

semestre de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, estos semestres cursados y aprobados fueron puntuados en la prueba Valoración de Antecedentes.

- Folio 3. Título de Especialista en Comunicación Organizacional, otorgado el 20 de mayo de 2003, por la Pontificia Universidad Javeriana. Folio válido para acreditar requisito mínimo, por cuanto se relaciona con las funciones del empleo a proveer, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

POSTGRADO	EMPLEO A PROVEER 206338
<p>Especialización en Comunicación Organizacional (Pontificia Universidad Javeriana)³ (SNIES: 15653)</p> <p>El objetivo de la Especialización en Comunicación Organizacional es formar Directores y Gestores de la comunicación, que observen y analicen permanentemente el entorno, conozcan la estructura y la forma de gestión de la organización para brindar, respuestas oportunas y estratégicas, de cómo la empresa debe interactuar, escuchar y colaborar con todos los grupos de interés para aportar al desarrollo y progreso de la sociedad.</p> <p>Objetivos específicos de formación: 1. Analizar, diagnosticar y proyectar las diferentes formas de comunicación en las organizaciones, con el fin de planear, diseñar y gestionar estrategias creativas e innovadoras que solucionen problemas comunicacionales que afecten la productividad, competitividad, sostenibilidad y credibilidad organizacional.</p> <p>Perfil del egresado: El Especialista en Comunicación Organizacional será competente en la planeación, diseño y gestión de estrategias creativas e innovadoras que solucionen problemas comunicacionales que afecten la productividad, competitividad y credibilidad de las organizaciones. Se podrá desempeñar como Director o Consultor de Comunicaciones en cualquier tipo de organización estatal, privada y Ong's, con un alto compromiso social y ético en los mercados local y global.</p>	<p>Propósito del empleo: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</p> <p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema. • Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin. • Elaborar en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la agencia los documentos que sirvan como base para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida. • Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato. • Generar los espacios necesarios para fortalecer el dialogo de los diferentes actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las prioridades establecidas. • Elaborar estudios técnicos y sistematización de casos que sirvan para orientar la coordinación entre actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las metodologías establecidas. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, se puede concluir que la Especialización en Comunicación Organizacional se orienta al fortalecimiento de competencias para el diseño de estrategias de la interlocución y coordinación interinstitucional pertinentes para la productividad, proyección y competitividad

³ Especialización en Comunicación Organizacional, Pontificia Universidad Javeriana: <http://www.javeriana.edu.co/especializacion-comunicacion-organizacional>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de las organizaciones, referente para la implementación de mecanismos de cooperación, razón por lo que se relaciona con las funciones del empleo a proveer.

- Folio 4. Título de Comunicador Social Periodista, otorgado el 3 de agosto de 2001 por la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Folio válido para acreditar requisitos mínimos.
- Folio 5. Título de Técnico Profesional en Periodismo, otorgado el 10 de diciembre de 1996, por la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, por cuanto esta modalidad de educación no es la solicitada para el nivel del empleo.

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
28	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A. EL NUEVO DIA	PERIODISTA - REDACTORA	Jul 3 2002	Sep 17 2003	76
17	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A. EL NUEVO DIA	PERIODISTA - REDACTORA	Ago 4 2001	Nov 25 2002	476
18	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A. EL NUEVO DIA	PERIODICISTA - REDACTORA	Feb 9 2001	Nov 25 2002	654
22	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A. EL NUEVO DIA	PERIODISTA - REDACTOR	Abr 8 1998	Nov 30 1998	236

EXPERIENCIA DOCENTE

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
15	UNIVERSIDAD DE IBAGUE	PROFESOR DE MEDIO TIEMPO	Jul 16 2006	Jul 17 2006	0

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
26	CONSORCIO RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES	COMUNICADORA	Feb 1 2011	Dic 20 2013	1053
25	CONSORCIO RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES	COORDINADORA GENERAL	Jul 27 2010	Dic 23 2010	149
14	CONSORCIO RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES	COORDINADORA GENERAL XIV ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES DE NEGRO	Jul 27 2010	Dic 23 2010	149
13	CONSORCIO RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES	COMUNICADORA	Jul 7 2007	Abr 30 2008	256
27	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	PROFESIONAL GRADO 18	Oct 18 2005	Sep 30 2009	1443
16	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Mar 1 2005	Oct 17 2005	230
23	FUNDACIÓN MUSICAL DE COLOMBIA	COORDINADORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	Ene 18 1999	Abr 5 1999	77
21	FUNDACIÓN MUSICAL DE COLOMBIA	COORDINADORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	Ene 18 1999	Abr 1 2001	804

- Folios 21 y 23. Certificación expedida por la "Fundación Musical de Colombia", en la que consta que la concursante prestó sus servicios en dos períodos de la siguiente manera:
 - Desde el 18 de enero de 1999 hasta el 5 de abril de 1999: dos (2) meses y diecisiete (17) días de experiencia laboral, toda vez que fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional y, por tanto, en este caso, no válida para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - Desde el 1° de febrero de 2001 al 15 de abril de 2001: dos (2) meses y trece (13) días de experiencia laboral, toda vez que fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional y, por tanto, en este caso, no válida para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folios 17, 18, 22 y 28. Certificación expedida por la "Editorial Aguas Claras - El Nuevo Día-", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Periodista Redactora, en tres períodos así:
 - - Desde el 8 de abril de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998: siete (7) meses y veintiséis (26) días de experiencia laboral, por cuanto fue adquirida anterior a la obtención del título profesional.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Desde el 4 de agosto de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2002: un (1) año, tres (3) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional. Es de señalar que aun cuando la certificación da cuenta del inicio de labores el 9 de febrero de 2001, se toma como referente el 4 de agosto del mismo año, fecha en la cual obtiene su título profesional, a efectos de contabilizar como experiencia profesional.
- Desde el 3 de junio de 2003 hasta el 17 de septiembre de 2003: tres (3) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional.

Acredita un total de dos (2) años, tres (3) meses y diez (10) días de experiencia profesional, y, por tanto, en este caso, no válida para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones de Periodista Redactora, corresponden al ejercicio propio de su profesión y no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, por lo que es puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes; esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 504 de 2013:

"2. Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

a. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional" (...) (Subrayado fuera de texto).

- Folio 15. Certificación expedida por la "Universidad de Ibagué", en la que consta que la concursante prestó su servicios como Docente Medio Tiempo en la Facultad de Comunicaciones desde el 16 de julio de 2008, hasta el 16 de enero de 2010, acredita un (1) año, seis (6) meses y nueve (9) días de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto corresponde a experiencia Profesional y lo requerido es Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto es puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Teniendo en cuenta que la dedicación es medio tiempo, se considera como experiencia profesional, no obstante, a efectos de contabilizar el término de vinculación se tiene en cuenta nueve (9) meses y cinco (5) días, en razón a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTÍCULO 38º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Quando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

(...)"

Así las cosas, la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ acredita un total de tres (3) años y quince (15) días de experiencia profesional.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folios 13, 14, 25 y 26. Certificación expedida por el "Consortio Ruta Pacifica de las Mujeres", en la que consta que la concursante prestó sus servicios durante tres períodos de la siguiente manera:
- Desde el 7 de julio de 2007 hasta el 30 de abril de 2008: nueve (9) meses, veintiocho (28) días.
 - Desde el 27 de julio de 2010 hasta el 23 de diciembre de 2010: cuatro (4) meses, veintinueve (29) días.
 - Desde el 1° de febrero de 2011 hasta el 20 de diciembre de 2013: dos (2) años, once (11) meses y tres (3) días.

Acredita cuatro (4) años y dos (2) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folios 16 y 27. Certificación expedida por la "Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias" (antes DANSOCIAL) en la que consta que la concursante prestó sus servicios, desempeñando el cargo de Profesional Especializado (3010-18 y 20) desde el 1° de marzo de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2009, acredita cuatro (4) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

En total acredita ocho (8) años, nueve (9) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, en el Consortio Ruta Pacifica de las Mujeres (folios 13, 14, 25 y 26) y DANSOCIAL (folios 16 y 27) es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206338, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
	FUNCIONES
CONSORCIO RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES 1. Ejecución de la estrategia de comunicaciones internas y externas de la Ruta Pacifica a nivel regional y nacional. 2. Desarrollo de iniciativas de impacto en la opinión pública, para posicionar las propuestas de la Ruta Pacifica. 3. Dirección y ejecución de la producción de todas las	PROPÓSITO DEL EMPLEO: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema. • Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338 PROPÓSITO DEL EMPLEO: <i>Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</i>
	FUNCIONES
<p>piezas comunicativas para el eficiente desarrollo de las campañas y actividades del Consorcio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Ejecución de las directrices del Equipo Nacional de la Ruta con relación a la publicidad y comunicación. 5. Apoyo a la dirección de la Ruta en los aspectos de comunicación y publicidad. 6. Coordinación logística de las reuniones de la Coordinación Nacional. 7. Acompañamiento a las regiones en su gestión comunicativa pública. 8. Planeación de las propuestas para el buen funcionamiento de las comunicaciones internas y con las regionales de la Ruta. 9. Optimización del funcionamiento y actualización periódica de la página WEB de la Ruta. 10. Coordinación de toda la logística del Encuentro: negociación del lugar, alojamiento, alimentación, transporte nacional e internacional, personal de apoyo. 11. Comunicación y concertación de participantes internacionales en el Encuentro. 12. Acompañamiento en la elaboración, diseño e impresión de piezas comunicacionales del Encuentro. 13. Revisión, edición y corrección de estilo de los documentos publicados por la Ruta Pacífica de las Mujeres. 14. Representación por delegación de la Ruta Pacífica en espacios interinstitucionales. 15. Relaciones con la Red Internacional de Mujeres de Negro. 16. Acompañamiento en comunicaciones y divulgación del Informe de Comisión de Verdad y Memoria. 17. Organización logística de la presentación del Informe de Comisión de Verdad y Memoria. <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS (antes DANSOCIAL)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, coordinar, evaluar y controlar la adopción de técnicas y metodologías encaminadas a la evaluación, seguimiento y control de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el fortalecimiento de las organizaciones solidarias. 2. Promover mecanismos de integración económica que le permitan al sector mejorar el desarrollo de actividades económicas conjuntas a través de alianzas estratégicas. 3. Desarrollar estrategias metodológicas y mecanismos de validación de experiencias empresariales y financieras del sector solidario, así como sistematizar la información para su divulgación. 4. Proyectar y proponer la realización de eventos y actividades de fomento y fortalecimiento empresarial y financiero de las organizaciones solidarias. 5. Coordinar con entidades públicas, privadas y del Sector Solidario, todo lo concerniente a las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía y productividad que puedan ser desarrollados por la entidad. 6. Propiciar con las instituciones de carácter financiero el apoyo económico para el desarrollo empresarial de las organizaciones solidarias. 7. Presentar a la Dirección de políticas e investigaciones las iniciativas y estudios sobre políticas, planes y proyectos de fomento y fortalecimiento empresarial y financiero de las organizaciones solidarias. 8. Coordinar con las distintas dependencias del Departamento, las acciones y programas referentes a la 	<ul style="list-style-type: none"> • Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin. • Elaborar en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la agencia los documentos que sirvan como base para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida. • Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato. • Generar los espacios necesarios para fortalecer el dialogo de los diferentes actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las prioridades establecidas. • Elaborar estudios técnicos y sistematización de casos que sirvan para orientar la coordinación entre actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las metodologías establecidas. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338 PROPOSITO DEL EMPLEO: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema. FUNCIONES
<p>promoción, fomento y desarrollo empresarial y financiero del sector solidario. (...)</p> <p>Coordinadora Grupo de Organizaciones Solidarias (3010-20)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, organizar, dirigir y controlar las actividades del equipo de trabajo, para el cumplimiento de la misión y el logro de la visión institucional. 2. Coordinar, controlar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades para la promoción, fomento y fortalecimiento de organizaciones solidarias. 3. Diseñar, coordinar, controlar y ejecutar estrategias, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con temas sectoriales y/o institucionales para la promoción, fomento y fortalecimiento de organizaciones solidarias. 4. Promover, fomentar y fortalecer la conformación y consolidación de la representación y legitimidad de las organizaciones solidarias. 5. Gestionar y participar en la estructuración, actualización y desarrollo de proyectos de inversión en las organizaciones del sector solidario. 6. Interactuar con las instituciones de Educación Superior, en conjunto con el área competente, para llevar a cabo los planes, programas y proyectos del sector solidario. 7. Promover los procesos de gestión y autorregulación de las organizaciones solidarias relacionadas con las políticas públicas del sector. 8. Gestionar y coordinar las actividades, proyectos y programas que desarrollo DANSOCIAL. 9. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control del desarrollo de los planes, programas y proyectos que adelante DANSOCIAL, para la promoción, fomento y fortalecimiento del sector solidario. 10. Preparar y presentar los informes de avance y seguimiento que le sean solicitados. 11. Gestionar acuerdos y pactos con las organizaciones o entidades para el funcionamiento de los programas de DANSOCIAL. 12. Generar estrategias de trabajo interinstitucional a nivel territorial para la promoción y fomento del sector solidario en el país. 13. Diseñar, elaborar o proponer la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de Economía Solidaria. 14. Gestionar y promover la conformación y fortalecimiento de los organismos de Economía Solidaria. 15. Desarrollar y promover el desarrollo empresarial de las organizaciones solidarias y los mecanismos de integración económica y tecnológica del sector. <p>(...)</p>	

En total la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, acredita ocho (8) años, nueve (9) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones y actividades desempeñadas en el Consorcio Ruta Pacifica de las Mujeres y DANSOCIAL son similares o relacionadas con la compilación y análisis de la información generada por las diferentes fuentes, así mismo con la elaboración de documentos estratégicos e informes técnicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes de información aplicando metodologías propias para la evaluación, seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos que conllevan a la implementación de mecanismos de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

cooperación en las diferentes temáticas y sectores; cumpliendo de esta manera el requisito establecido en la OPEC de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargue de documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

En este sentido, los argumentos presentados por la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ respecto del cargue oportuno de la documentación para acreditar los requisitos mínimos en el factor educación, como lo es el título de especialista, son perfectamente evidenciados en la verificación realizada por la CNSC, no obstante, no es de recibo su solicitud de verificar puntaje de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que con la Actuación Administrativa se pretende determinar si la aspirante acreditó o no los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y, de otra parte, con la publicación de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas en el procesos de selección, se garantiza al aspirante la oportunidad legal para reclamar frente a estos. Por lo tanto no es dable tener como prueba documentos aportados por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0267 del 07 de mayo de 2015, toda vez que contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Así las cosas, se concluye que la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.708.008, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206338; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ, quien ocupa la posición No. 10, con un resultado total de 67.57 puntos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0267 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* a la señora **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.708.008, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **SHIDHJMATNJ PARDO BOHÓRQUEZ**, en la Carrera 82 No. 19 – 20 casa 127, de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **pardoshima@yahoo.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 06 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional 
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

